

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 2499 2024-GRH/DRE

Huánuco,
VISTOS:

08 JUL 2024

El documento N° 04847214-2024, expediente N° 02883248-2024, expediente Judicial N° 540-2015-0-1201-JR-LA-01 y demás actuados que se adjuntan en un total de cincuenta y tres (53) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don **VICTOR LOARTE PEREZ, con DNI N° 22702148**, ex docente cesante de la jurisdicción, solicita intereses legales en cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 01682 del 17 de julio de 2019;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 01682 del 17 de julio de 2019, Expediente Judicial N° 00540-2015-0-1201-JR-LA-01, mediante Resolución N° 14 de 18 de julio de 2017, La Sala Civil Permanente de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, confirma la Sentencia N° 69 contenida en la Resolución N° 07 del 17 de marzo de 2016 emitida por el Juzgado de Trabajo de Huánuco, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por VICTOR LOARTE PEREZ sobre el pago bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, más la bonificación adicional del 5% por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, a partir de la 01 de agosto de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2018 por la suma de S/. 61,330.56 soles;

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados, y en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o aun someter a prueba, razón por la que es necesario acatar lo dispuesto en la Resolución N° 14 de 18 de julio de 2017, La Sala Civil Permanente de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, confirma la Sentencia N° 69 contenida en la Resolución N° 07 del 17 de marzo de 2016 emitida por el Juzgado de Trabajo de Huánuco

Que, el **Artículo 1°** del Decreto Ley N° 25920, publicado el 03 de diciembre de 1992, establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable"; asimismo, en su **Artículo 3°** del mismo Decreto Ley precisa: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el

trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”;

Que, el **Artículo 1244°** del Código Civil vigente, promulgado por el Decreto Legislativo N° 295, referido a la Tasa de interés legal señala: **“La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú”**; asimismo, el **Artículo 1246** del mismo Código Civil precisa: **“Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal.** En el presente caso no existe ni ha existido convenio ni pacto entre las partes sobre intereses moratorios, consecuentemente en su caso es aplicable el pago del interés legal con la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, don **VICTOR LOARTE PEREZ, con DNI N° 22702148**, ex docente cesante de la jurisdicción, por mandato judicial y regional al amparo de las disposiciones legales, ha obtenido el reconocimiento de sus derechos el concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% sobre la base de la remuneraciones total o íntegra, más la bonificación adicional del 5% por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, reconocida con Resolución Directoral Regional N° 01682 de fecha 17 de julio de 2019; en consecuencia, es necesario reconocer los intereses legales por dicho concepto, con los montos liquidados por el Área de Planillas a través del **INFORME N° 499-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS** de fecha 28 de mayo de 2024, consistente en la suma de **S/. 21,960.52 SOLES – VEINTE Y UNO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 52/100 SOLES**;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° RECONOCER DEUDAS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por concepto de intereses legales, resultantes del retraso en el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o íntegra, más la bonificación adicional del 5% por concepto de desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, a favor de don **VICTOR LOARTE PEREZ, con DNI N° 22702148**, ex docente cesante de la jurisdicción, con la suma de **S/. 21,960.52 SOLES – VEINTE Y UNO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 52/100 SOLES** **MOTIVO: INFORME N° 499-2024-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS** de fecha 28 de mayo de 2024.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones y Pensiones, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. **WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO**
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO